



Asamblea General

DEC 11 1988

Distr.
LIMITADA

A/C.5/43/L.7
8 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 124 b) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA PROVISIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO

Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Dinamarca,
Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Islandia, Italia,
Líbano, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Samoa y Suecia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 617 (1988) de 29 de julio de 1988,

Recordando su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223 de 21 de diciembre de 1987,

1/ A/43/826 y Corr.1.

2/ A/43/941.

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas a la necesidad de disponer, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, de un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz y que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen responsabilidades especiales con respecto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General 1/, y haciendo referencia al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores por las que se suspendió la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223,

Consciente de que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que varios gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, incluido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros,

Preocupada también al observar que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada asimismo por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 141.180.000 dólares autorizada con arreglo al párrafo 3 de la resolución 42/223

/...

de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

2. Decide, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 141.180.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978, y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, de 17 de diciembre de 1979, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, de 10 de diciembre de 1980, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, de 16 de diciembre de 1981, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A, de 17 de diciembre de 1982, y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A, de 13 de diciembre de 1984; la escala de cuotas para el año 1988 3/ se aplicará a una parte de esa suma, concretamente a 129.415.000 dólares, monto correspondiente sobre una base prorrateada al período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, y la escala de cuotas para el año 1989 4/ se aplicará a la suma restante, es decir, 11.765.000 dólares, correspondiente al período posterior;

3. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 supra, la parte que les corresponda de los ingresos estimados de 20.000 dólares distintos de los ingresos en concepto de contribuciones del personal aprobados para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

4. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal, de 1.744.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

5. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.903.500 dólares (11.714.500 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 617 (1988); dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución y las escalas de cuotas para los años 1989 y 1990;

3/ Resolución 40/248.

4/ Resolución 43/____.

6. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.313.362 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. Renueva su invitación a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con la resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979.
